

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00152-00
DEMANDANTE: PABLO AUGUSTO SALAZAR GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS.

SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de reparación directa. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00152-00
DEMANDANTE: PABLO AUGUSTO SALAZAR GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS.

1. ANTECEDENTES

El señor PABLO AUGUSTO SALAZAR GUEVARA, identificado con la C.C. No. 92.501.908, actuando en nombre y representación de la señora MARIA MARGARITA SALAZAR GUEVARA; mediante apoderado judicial, presenta medio de control de reparación directa contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANITA GARCIA, a fin que se declare administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios materiales causados al bien inmueble de propiedad de la señora María Margarita Salazar Guevara, colindante con dicha institución educativa oficial, por la falta de mantenimiento del sistema de aguas fluviales, que ocasionó la inundación y el desbordamiento por el flujo torrencial que ocasionó la caída de la pared divisoria y además de daños a la vivienda de su propiedad.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de setenta y nueve (79) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Reúne los presupuestos procesales de conformidad a los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANITA GARCÍA.

2.-SEGUNDO: La parte demandante deberá acreditar la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00152-00
DEMANDANTE: PABLO AUGUSTO SALAZAR GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS.

Reconózcase personería a la doctora BEIBY ISABEL BERTEL MONTES, identificada con la C.C. No. 64.576.038 y T.P. No. 194.089 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

AFM